



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las trece horas del cuatro de enero de dos mil diecisiete, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho y el Magistrado Yairsinio David García Ortiz, así como el Magistrado en funciones Manuel Alejandro Ávila González, con la presencia de la Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez, que autoriza y da fe.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Buenas tardes a todas y todos, si gustan tomar asiento por favor.

Da inicio la Primera Sesión Pública de Resolución del dos mil diecisiete de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, que ha sido convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, sírvase hacer constar la existencia de cuórum para sesionar con la presencia de los tres Magistrados que integramos esta Sala Regional, y dar cuenta, por favor, con el asunto listado para esta ocasión.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Conforme a su instrucción, Magistrada Presidenta, en el acta respectiva se hará constar la existencia de cuórum para sesionar válidamente.

Le informo que el asunto a analizar y resolver en esta Sesión Pública, es un juicio de revisión constitucional electoral, con la clave de identificación, nombre del actor y autoridad señalada como responsables que fueron precisados en el aviso fijado previamente en los estrados de esta Sala.

Es el asunto programado para esta Sesión, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, señora Secretaria General.

Magistrados, a su consideración el orden que se propone para el análisis del asunto.

Si están de acuerdo, lo manifestamos en votación económica, por favor.

Aprobado.

Señor Secretario, Ricardo Arturo Castillo Trejo le pido, por favor, dar cuenta con el proyecto de resolución que la ponencia a cargo del señor Magistrado Yairsinio David García Ortiz, somete a consideración de este Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Ricardo Arturo Castillo Trejo: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrado, Magistrado en Funciones.

Doy cuenta con el proyecto relativo al juicio de revisión constitucional electoral 123 de 2016, promovido por MORENA, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, que confirmó la integración de los Comités Municipales Electorales de dicha entidad federativa.

Ante esta instancia federal, el partido actor aduce que aun cuando no existe una prohibición expresa dirigida a los militantes para ser integrantes de los Comités

Municipales Electorales, la responsable debió considerar que la imparcialidad, independencia y objetividad de aquellos ciudadanos que tienen un lazo de afinidad con un instituto político, puede ser afectada en la función electoral, y por tanto, debió revocar los nombramientos efectuados a su favor.

En el proyecto de cuenta, se estima que no asiste la razón a MORENA, ya que los límites al derecho a integrar los órganos de autoridad electoral, deben estar previstos de manera expresa, en una norma que constituye una ley en sentido formal y material, y su interpretación debe hacerse de forma estricta, armónica y conciliable con los demás derechos y principios que rigen la materia electoral.

Así un entendimiento conjunto del principio de reserva de ley en la materia y del principio pro persona, lleva a entender que debe realizarse una interpretación estricta de las restricciones a los derechos humanos, y por tanto no procede aplicar una limitación de un derecho fundamental en aquellos supuestos que no se encuentren expresados de forma concreta en el marco jurídico.

De ahí, que si el legislador local no previó como causa de inelegibilidad para ser consejero electoral el ser militante de un partido político, no es factible instaurar a través de una interpretación judicial, esta condición como un impedimento para ejercer dicho cargo.

Por lo expuesto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrado, Magistrado en funciones.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, señor Secretario.

Compañeros, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, señora Secretaria General de Acuerdos, le pido tomar la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado en Funciones Manuel Alejandro Ávila González.

Magistrado en Funciones Manuel Alejandro Ávila González: Voto a favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Gracias.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Dándole la bienvenida señora Secretaria, es propuesta de un servidor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Gracias, Magistrado.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: También a favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 123 de dos mil dieciséis, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Señores Magistrados, al haberse agotado el análisis y resolución del asunto objeto de esta Sesión Pública, siendo las 13 horas con 09 minutos, se da por concluida.

Que tengan todas y todos buena tarde y muy buen año.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 53, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Para los efectos legales procedentes, firma la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.